

Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA Nº 030

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE ENERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD № 026 PRESENTADA POR DOÑA CONSUELO SEGUNDA PARIONA ANTONIO, IDENTIFICADA CON DNI. № 09259490, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA № 146 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: ROGER SAJAMI SAJAMI A FAVOR DE: CONSULEO SEGUNDA PARIONA, CON FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, ROQUE MOSCOSO CALLE, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 511 VUELTA AL 513 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO"

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: CONSUELO SEGUNDA PARIONA ANTONIO IDENTIFICADA CON DNI. N° 09259490, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE ENERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE ARCHIVO REGIONAL DE ICA DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Errique FAU 20452363817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2024 14:57:12-0500

CIENTO CUARENTISEIS Compra Venta Roger Sajami Sajami y Consuelo Segunda Pariona

En la ciudad de lea, a los quince das del mes de setiembre del año dos mil cuatro, ante mi ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17 106270368, con la constancia de laber sufragado en las últimas decciones, Comparecieron: don

ROGER SAJAMI SAJAMI, peruano, de tránsito en la ciudad de Ica, soltero, con DNI: 00185799, Empresario; y doña CONSUELO SEGUNDA PARIONA ANTONIO, peruana, de tránsito en la Gudad de Ica, soltera, con DNI: 09259490; Proceden por derecho propio, hibiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 109, i cuyo tenor literal es como sigue :M I N U T A Señor Notario: Savase extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que dorga SAJAMI SAJAMI ROGER, Identificado Con DNI Nº 00185799, de Nacionalidad Peruana, de Ocupación Empresario, De Estado Civil Soltero, Con Domicilio En Jr. Progreso 185, del Distrito de Padre Abad, Provincia De Padre Abad y Departamento De Ucayali; A Quien se le denominara EL VENDEDOR, A favor de PARIONA ANTONIO CONSUELO SEGUNDA, Identificada Con DNI Nº 09259490, De Nacionalidad Peruana, De Ocupación Empresaria, De Estado Civil Soltera, Con Domicilio En Jr Progreso 185, del Distrito De Padre Abad, Provincia De Padre Abad, y



Nº 133612 H S

QUINIENTOS DOCE

Departamento de Ucayali; A Quien en adelante æ le denominarà LA COMPRADORA, De Acuerdo A Las Gausulas Siguientes: HRIMERA - M. VENDEDOR declara ser Propietario del Predio Rural De Uso Agropecuario Denominado "EL CHAPARRAL II". Ubicado En H Distrito De Paracas, Provincia De Hisco Y Departamento De Ica, Con Un Area De 2037.4289 HECTAREAS, CON UN Perimetro De 53439.72 M, Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: Por H Norte: Colinda Con Propiedad De Terceros, En Linea Chebrada De 41 TRAMOS, P33-P34= 29.72 ml., P34-P35= 1088.96 nt., P35-P36= 339.07 nt., P36-P37= 278.54 nt., P37-P38= 154.94 ml., P38-P39= 24.84 ml., P39-P40= 903.80 ml., P40-P41= \$1.12 nl. P41-P42= 361.22 nl. P42-P43= 352.28 nl., P43-P44= 86.75 ml. P44-P45= 3273.95 ml., P45-P46= 3233.54 ml., P46-P47= 167.51 ml., P47-P48= 59.64 ml., P48-P49= 100.00 ml., P49-P50= 100.00 ml., P50-P51= 100.00 ml., P51-P52= 100.00 ml., P52-P1= 100.00 nt., P1-P2= 100.00 nt., P2-P3= 100.00 nt., P3-P4= 100.00 nt., P4-P5= 100.00 ml., P5-P6= 100.00 ml., P6-P7= 100.00 ml., P7-P8= 100.00 ml., P8-P9= 100.00 ml., P9-P10= 100.00 ml., P10-P11= 100.00 ml., P11-P12= 100.00 ml., P12-P13= 100.00 ml., P13-P14= 100.00 ml., P14-P15= 100.00 ml., P15-P16= 100.00 ml., P16-P17= 100.00 ml., P17-P18= 100.00 ml., P18-P19= 57.30 ml., P19-P20= 4127.07 ml., P20-P21= 3887.33 ml., P21-P22= 943.40 ml. FOR EL ESTE: COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 02 TRAMOS, P22-P23= 3517.24 ml., P23-P24= 2376.92 ml.POR EL SUR: COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 06 TRAMOS, P24-P25= 3453.87 nl., P25-P26= 50.75 ml., P26-P27= 100.00 ml., P27-P28= 100.00 ml., P28-P29= 100.00 ml., P29-P30= 125.37 ml. FOR EL CESTE: COLINDA CON IROPIEDAD DE TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 03 TRAMOS, P30-P31= 7001.56 ml., P31-P32= 13764.55 ml., P32-P33= 1098.49ml. Se deja constancia que di Predio Rural de Uso Agropecuario no se encuentra Inscrito en di Registro de la Propiedad Immueble de Ica. Este tien fue Adquirido en Propiedad, por di Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por di Notario Publico de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 19 De Noviembre de 1996, Clorgada A Su Favor por su anterior Propietario don Pedro Cabriel Stavedra.

SEGUNDA. - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural de uso agropecuario descrito en la dáusula que antecede a favor de IA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s. 160,000.00 (ciento sesenta mil y 00/100 mievos soles), que es cancelada en su integridad por IA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna.

TERCERO. – EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los obcumentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. Se deja expresa constancia que es obligación de EL VENDEDOR dentro de un plazo razonable de 24 meses contados desde la fecha de suscripción de la Escritura Pública, cumplir con esta condición de inscripción registral (inmatriculación).

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre d terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le



Nº 133613 H S

QUINIENTOS TRECE

corresponde o sea inherente al tien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo.

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no dostante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advienten.

<u>SEXTO</u>. – EL VENDEDOR declara que sobre el tien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se doliga ante d comprador al saneamiento y evicción conforme a ley.

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda deligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de nego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública.

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por IA COMPRADORA. NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes.

Agregue Usted Señor Notario, las dáusulas de estilo y pase partes respectivos a registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción.

Dos firmas: Roger Sajami Sajami y Consuelo Segunda Pariona Antonio. Antoriza la presente minuta el letrado: Victor Ilauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 – Reins. 148.

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 15 de setiembre

del 2004 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial.

C O N C L U S I O N- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron.

B

Marcoly

CIENTO CUARENTISIETE

Compra Venta

Arnaldo Romero Ferreyra y

Nicanor Rolando Prado Cayro

En la ciudad de lea, a los decisiete dias del mes de setiembre del año dos mil cuatro, ante mi ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17 106270368, con la constancia de haber sufragado en las

ditimas decciones, Comparecieron: don ARNALDO ROMERO FERREYRA, peruano, de tránsito en la ciudad de lea, soltero, con DNI: 07731975, Empresario; y don NICANOR ROLANDO PRADO CAYRO, peruano, vecino de la Gudad de Ica, soltero, con DNI: 21438223; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en d idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE DIRECTOR

